

**PROYECTO COMÚN DE ESCISIÓN PARCIAL Y FUSIÓN POR ABSORCIÓN
SIMPLIFICADA SIMULTÁNEAS**

**COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA, S.A., Sociedad Unipersonal
(Sociedad Escindida)**

**LOGISTA INVESTMENTS, S.L., Sociedad Unipersonal
(Sociedad Beneficiaria y Absorbida)**

**COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA HOLDINGS, S.A.
(Sociedad Absorbente)**

Madrid, a 18 de diciembre de 2020

Índice

1.Introducción	2
2.Descripción de la operación de Escisión Parcial y Fusión por Absorción Simplificada Simultáneas	2
3.Justificación de la operación de Escisión y Fusión Simultáneas	5
4.Escisión parcial (art. 70 LME)	7
4.1. Identificación de las Sociedades participantes.....	7
4.1.1. Sociedad Escindida:.....	7
4.1.2. Sociedad Beneficiaria:	7
4.2. Otras menciones legalmente exigidas.....	8
5.Fusión por absorción simplificada	8
5.1. Identificación de las sociedades participantes	8
5.1.1. Sociedad Absorbida:.....	8
5.1.2. Sociedad Absorbente:	8
5.2. Aportaciones de industria y prestaciones accesorias (art. 31.3 LME)	9
5.3. Derechos que vayan a otorgarse en la Sociedad Beneficiaria y/o Sociedad Absorbente a los titulares de derechos especiales (art. 31.4 LME).....	9
5.4. Ventajas concretas a expertos y consejeros (art. 31.5 LME)	9
5.5. Fecha a partir de la cual la operación de Escisión y Fusión Simultáneas tendrá efectos contables (art. 31.7 LME).....	9
5.6. Estatutos de la Sociedad Beneficiaria y de la Sociedad Absorbente (art. 31.8 LME)	9
5.7. Balances de Escisión/Fusión (art. 36 LME)	10
5.8. Incidencia de la Escisión/Fusión sobre el empleo, los órganos de administración y la responsabilidad social de la empresa.....	10
6.Régimen fiscal y comunicación a la administración tributaria	11
7.Cumplimiento de las obligaciones de publicidad e información en relación con la operación de Escisión y Fusión Simultáneas	11
8.Firmas de los miembros de los órganos de administración.....	12

PROYECTO COMÚN DE ESCISIÓN PARCIAL Y FUSIÓN POR ABSORCIÓN SIMPLIFICADA SIMULTÁNEAS

1. Introducción

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 30, 31, 49, 51 y 73 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante, “**LME**”), y en los artículos 226 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil (en adelante, “**RRM**”), los abajo firmantes, que son todos los miembros de los Consejos de Administración de las sociedades **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA, S.A.U.** (“**Sociedad Escindida**”) y **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA HOLDINGS, S.A.** (“**Sociedad Absorbente**”) y el administrador único de **LOGISTA INVESTMENTS, S.L.U.** (“**Sociedad Beneficiaria y Sociedad Absorbida**”, indistintamente), han redactado y aprobado conjuntamente el presente proyecto común de escisión parcial y fusión por absorción simplificada simultáneas (el “**Proyecto**”) (“**Escisión y Fusión Simultáneas**”) que se acoge al régimen simplificado previsto en los artículos 49 y 51 LME.

En virtud del artículo 30.2 LME, los administradores de las sociedades participantes en la Escisión y Fusión Simultáneas se abstendrán, a partir de la suscripción del presente Proyecto, de realizar cualquier clase de acto o concluir cualquier contrato que pueda comprometer la aprobación del Proyecto.

El Proyecto contiene las menciones exigidas por la LME, que se describen a continuación.

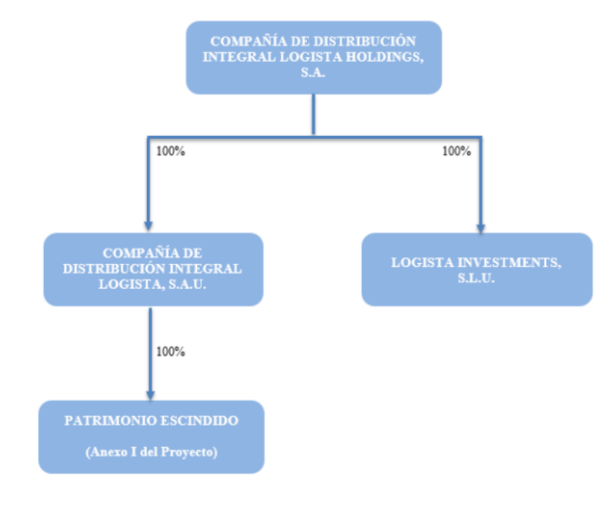
2. Descripción de la operación de Escisión Parcial y Fusión por Absorción Simplificada Simultáneas

La proyectada operación contempla, en primer lugar, (i) la ejecución de un acuerdo de escisión parcial en la que la sociedad **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA, S.A.U.**, transmitiría a **LOGISTA INVESTMENTS, S.L.U.** varias unidades económicas autónomas, totalmente distintas y diferenciadas, consistentes en la participación que ostenta la Sociedad Escindida en las sociedades que se detallan en el **Anexo I** del Proyecto, así como los activos y pasivos asociados a la misma; y, en segundo lugar, con carácter simultáneo y sucesivo, la ejecución de un acuerdo de fusión por absorción simplificada en la que **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL**

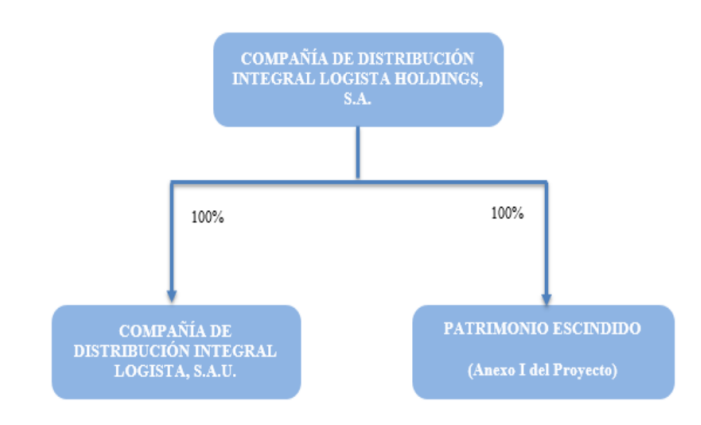
LOGISTA HOLDINGS, S.A. absorbería a su filial íntegramente participada LOGISTA INVESTMENTS, S.L.U.

Para una mejor comprensión de las operaciones planteadas, se procede a describir gráficamente el procedimiento de Escisión y Fusión Simultáneas:

Situación Inicial



Situación Final



A la operación de escisión le resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 70 LME, por tratarse de una escisión parcial, y 73 LME, según el cual la escisión se registrará por las normas establecidas para la fusión en la LME (con las salvedades contenidas en dicho texto legal para la escisión), entendiendo que las referencias a la sociedad resultante de la fusión equivalen a referencias a las sociedades beneficiarias de la escisión.

Asimismo, le serán de aplicación los artículos 30 y siguientes del mencionado texto legal y demás legislación concordante y, en especial, el artículo 49.1 de la citada LME, por remisión del artículo 52.1 del mismo cuerpo legal, habida cuenta de que la Sociedad Escindida y la Sociedad Beneficiaria están participadas íntegramente y de forma directa por el mismo socio, *i.e.* COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA HOLDINGS, S.A.

En consecuencia, el citado patrimonio escindido, detallado en el **Anexo I**, integrado por varias unidades económicas autónomas, totalmente distintas y diferenciadas se transmitirá en bloque a la Sociedad Beneficiaria, que lo adquirirá por sucesión universal, adquiriendo los derechos y obligaciones integrantes del patrimonio escindido.

De conformidad con lo anterior, la Sociedad Escindida cedería a la Sociedad Beneficiaria, por sucesión universal, su posición contractual en todos y cada uno de los contratos y/u obligaciones que conforman el patrimonio escindido detallado en el **Anexo I**, así como en todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que resulten o que traigan causa del mismo.

Por su parte, a la operación de fusión por absorción de sociedad íntegramente participada también le será de aplicación el artículo 30 LME y siguientes del mencionado texto legal y demás legislación concordante y, en especial, los artículos 49.1, 51 y 53 de la citada LME, habida cuenta de que la Sociedad Absorbente ostenta la titularidad del 100% del capital social de la Sociedad Absorbida.

En virtud de la referida fusión, la Sociedad Absorbida se extinguirá, mediante su disolución sin liquidación, transmitiendo en bloque todo su patrimonio a la Sociedad Absorbente, que lo adquirirá por sucesión universal, adquiriendo todos los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida.

Tal y como se ha expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta que a la proyectada Escisión y Fusión Simultáneas les resulta aplicable el artículo 49.1 LME, la operación podrá realizarse sin necesidad de que concurren los siguientes requisitos:

- 1) La inclusión en el Proyecto de las menciones 2ª, 6ª, 9ª y 10ª del artículo 31 LME.
- 2) Los informes de administradores y expertos sobre el Proyecto Común de Escisión y Fusión Simultáneas.
- 3) El aumento de capital de la Sociedad Beneficiaria y de la Sociedad Absorbente.

Si bien, conforme al anterior precepto, no sería necesaria la aprobación de la escisión/fusión por las juntas generales de la Sociedad Escindida y de la Sociedad Absorbida, en este caso, la escisión/fusión será aprobada formalmente por el Socio Único de la Sociedad Escindida y de la Sociedad Absorbida (*i.e.* COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA HOLDINGS, S.A.).

Por otro lado, en aplicación del artículo 51.1 LME, no será necesaria la aprobación del Proyecto por la junta general de la Sociedad Absorbente, al tratarse de una fusión por absorción de una sociedad íntegramente participada, siempre y cuando (i) se dé cumplimiento a los requisitos de publicación que exige el mencionado precepto y (ii) no lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social de la Sociedad Absorbente.

En relación con la operación proyectada, se hace constar que la escisión parcial y la fusión se llevarán a cabo de forma simultánea y sucesiva, si bien la fusión se realizará sobre la base y condicionada de forma suspensiva a la efectiva inscripción registral de la escisión.

3. Justificación de la operación de Escisión y Fusión Simultáneas

Los principales motivos que subyacen para la ejecución de la proyectada operación de Escisión y Fusión Simultáneas son los que se detallan a continuación:

COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA HOLDINGS, S.A. es una sociedad constituida en el año 2014, como sociedad “*holding*” del grupo de sociedades que conforman el grupo Logista. Desde el 14 de julio de 2014, las acciones de COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA HOLDINGS, S.A. están admitidas a negociación oficial en las Bolsas españolas, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo). La sociedad COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN LOGISTA HOLDINGS, S.A. es una compañía cuya actividad principal es la tenencia y gestión de participaciones en otras sociedades operativas.

Tal y como se ha manifestado anteriormente, en la actualidad COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA HOLDINGS, S.A. ostenta la titularidad del 100% del capital social de COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA, S.A.U. Esta sociedad es un distribuidor y operador logístico que, principalmente, se dedica a la distribución de tabaco y productos relacionados y además ostenta la participación societaria de todas las entidades que configuran el grupo Logista y que incluye diversas ramas de negocio y actividad, entre las cuales figuran la sociedad de Logista Italia, Logista Francia, Logista Polonia y Logista Portugal. Dichas ramas de negocio no se limitan a la distribución mayorista de productos de tabaco y relacionados,

sino que alcanzan a aspectos distintos como distribución de productos farmacéuticos, actividades de transporte y mensajería o la distribución de mercaderías de todo tipo susceptibles de ser vendidas en comercios de proximidad. La configuración actual del Grupo societario implica, por tanto, que todas las actividades operativas del mismo se estructuran bajo COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA, S.A.U., obedeciendo a una dinámica de adquisiciones que se han ido realizando a lo largo del tiempo y sin responder claramente a la estructura de las distintas líneas de negocio que desarrolla la compañía.

La operación societaria aquí contemplada se plantea como una reorganización de la estructura societaria actual del grupo Logista con dos objetivos básicos.

El primer de ellos es adaptar la forma jurídica y estructura societaria del grupo a la realidad material subyacente de las distintas líneas de negocio y lograr con ello una estructura mucho más eficiente. COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA HOLDINGS, S.A. es una estructura de compañía “*holding*” que debe asumir esta función, pero que actualmente lo hace de forma indirecta a través de la COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN LOGISTA S.A.U., que es la sociedad que ostenta todas las participaciones en las empresas del Grupo.

Por su parte, COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA, S.A.U. es una sociedad cuya actividad no debe verse interferida por su condición actual de sociedad de cartera.

Con esta nueva organización, COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA, S.A.U. tendrá los activos y pasivos que le corresponden en virtud de sus actividades operativas. Es una reorganización que reordena las sociedades del Grupo y permite que COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA HOLDINGS, S.A. actúe como sociedad de cartera de forma directa del resto de sociedades.

El segundo objetivo es la protección de los negocios desarrollados por las distintas compañías, evitando contaminaciones, en concreto, el negocio desarrollado por COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA, S.A.U. Esta compañía desarrolla la actividad de distribución de tabaco en España que constituye una actividad principal e indispensable para el Grupo. Es, por tanto, imprescindible mantener inalterada en todos los aspectos posibles a esta sociedad para proteger sus activos y su negocio, de manera que sus resultados reflejen exclusivamente los derivados de la actividad principal que desarrolla, evitando adicionalmente alteraciones en la titularidad de sus contratos, autorizaciones, concesiones o cualquier otra consecuencia que pudiera afectar a su actividad habitual y por tanto reducir su rentabilidad. Con este objetivo, esta reorganización ha sido analizada desde todos los ángulos necesarios, considerándose

finalmente que la operación aquí planteada es la más adecuada para asegurar dicha protección.

En conclusión, la Escisión y Fusión Simultáneas planteadas en este Proyecto, es una reorganización que otorga a la Sociedad Absorbente la condición de sociedad de cartera con la que fue concebida y, por otro lado, logra una separación efectiva de los negocios de cada sociedad del Grupo Logista, asegura la continuidad de los mismos, y garantiza la independencia y protección necesaria para el negocio principal propio de la Sociedad Escindida.

4. Escisión parcial (art. 70 LME)

4.1. Identificación de las Sociedades participantes

4.1.1. Sociedad Escindida:

Denominación: COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA, S.A.U.

N.I.F.: A28141307

Domicilio: Calle Trigo, 39 - Polígono Industrial Polvoranca, Leganés, CP 28914, Madrid.

Constitución e inscripción: Constituida el 10 de julio de 1964, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja M-35972, Tomo 2017 y Folio 136.

Capital Social: VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (26.550.000€), representado por CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (44.250.000) acciones nominativas de SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (60 cénts) de valor nominal cada una de ellas, representadas por medio de títulos, que podrán ser unitarios o múltiples, desembolsadas en un 100 por 100, y pertenecientes a una única clase y serie.

4.1.2. Sociedad Beneficiaria:

Denominación: LOGISTA INVESTMENTS, S.L.U.

N.I.F.: B02843324

Domicilio: Calle Trigo, 39 - Polígono Industrial Polvoranca, Leganés, CP 28914, Madrid.

Constitución e inscripción: Constituida el 1 de diciembre de 2020, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-730241, tomo 41185 y folio 181.

Capital Social: TRES MIL EUROS (3.000€), representado por TRES MIL (3.000) participaciones sociales de UN EURO (1€) de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas.

4.2. Otras menciones legalmente exigidas

Las restantes menciones legalmente exigidas en virtud del artículo 31 LME para el Proyecto, se describirán en los apartados 5.2 y siguientes del presente Proyecto, conjuntamente con las menciones relativas a la pretendida operación de fusión por absorción simplificada a ejecutar simultáneamente a la escisión.

5. Fusión por absorción simplificada

5.1. Identificación de las sociedades participantes

5.1.1. Sociedad Absorbida:

Denominación: LOGISTA INVESTMENTS, S.L.U.

Los datos de identificación de esta sociedad ya se han hecho constar en el apartado 4.1.2 del presente Proyecto.

5.1.2. Sociedad Absorbente:

Denominación: COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA HOLDINGS, S.A.

N.I.F.: A87008579

Domicilio: Calle Trigo, 39 - Polígono Industrial Polvoranca, Leganés, CP 28914, Madrid.

Constitución e inscripción: Constituida el 13 de mayo de 2014, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid: Hoja M-581239, Tomo 32.510 y Folio 90.

Capital Social: VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (26.550.000€), representado por CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA MIL (132.750.000) acciones de VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (20 cénts) de valor nominal cada una de ellas, suscritas y desembolsadas en un 100 por 100, y pertenecientes a única a una única clase y serie.

5.2. Aportaciones de industria y prestaciones accesorias (art. 31.3 LME)

A los efectos de lo establecido en la mención 3ª del artículo 31 LME, se hace constar expresamente que no existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias en ninguna de las sociedades participantes en la Escisión y Fusión Simultáneas. Por lo tanto, no será necesario otorgar compensación alguna por los conceptos anteriores.

5.3. Derechos que vayan a otorgarse en la Sociedad Beneficiaria y/o Sociedad Absorbente a los titulares de derechos especiales (art. 31.4 LME)

A efectos de lo previsto en la mención 4ª del artículo 31 LME, se hace constar que no se otorgarán en la Sociedad Beneficiaria ni en la Sociedad Absorbente derechos u opciones de ninguna clase, como consecuencia de la Escisión y Fusión Simultáneas, al no existir titulares de derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos de capital.

5.4. Ventajas concretas a expertos y consejeros (art. 31.5 LME)

A efectos de lo establecido en la mención 5ª del artículo 31 LME, se hace constar que no se atribuirá ventaja especial alguna en la Sociedad Beneficiaria ni en la Sociedad Absorbente a favor de los consejeros de ninguna de las sociedades participantes en la Escisión y Fusión Simultáneas, ni a los expertos independientes, dado que no se requiere la intervención de experto independiente en ninguna de las operaciones, que se rigen por los trámites previstos en el artículo 49.1 LME.

5.5. Fecha a partir de la cual la operación de Escisión y Fusión Simultáneas tendrá efectos contables (art. 31.7 LME)

La fecha a partir de la cual la operación de Escisión/Fusión tendrá efectos contables es el 1 de octubre de 2020, es decir, retrotrayéndose al primer día del ejercicio social en que se aprueba la operación.

5.6. Estatutos de la Sociedad Beneficiaria y de la Sociedad Absorbente (art. 31.8 LME)

A efectos de lo dispuesto en la mención 8ª del artículo 31 LME, no será necesario introducir modificación estatutaria alguna en la Sociedad Beneficiaria ni en la Sociedad Absorbente como consecuencia de la operación. Se adjuntan a este Proyecto como **Anexo II** dichos Estatutos Sociales.

5.7. Balances de Escisión/Fusión (art. 36 LME)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 LME, serán considerados como Balances de escisión y de fusión, los siguientes:

- a) En el caso de la Sociedad Escindida, el balance cerrado a 30 de septiembre de 2020 (último día del ejercicio social de la sociedad), que ha sido formulado por su órgano de administración y sometido a verificación contable por el auditor de cuentas, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 LME, irá acompañado del preceptivo informe de auditoría, y será además sometido a la aprobación del Socio Único (*i.e.* COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA HOLDINGS, S.A.) que resuelva sobre la Escisión/Fusión.
- b) En el caso de la Sociedad Beneficiaria/Absorbida, el balance cerrado a fecha 16 de diciembre de 2020, ha sido formulado por su órgano de administración y será además sometido a la aprobación del Socio Único (*i.e.* COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA HOLDINGS, S.A.) de dicha sociedad, sin perjuicio de que se someta igualmente a la aprobación del órgano de administración y del Socio Único un balance post-escisión de la Sociedad Beneficiaria, teniendo en cuenta en el mismo el patrimonio escindido, una vez que se ejecute la operación de escisión.
- c) En el caso de la Sociedad Absorbente, el balance cerrado a 30 de septiembre de 2020 (último día del ejercicio social de la sociedad), que ha sido formulado por su órgano de administración y sometido a verificación contable por el auditor de cuentas por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 LME, irá acompañado del preceptivo informe de auditoría, sin que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36.3 LME y 51 LME, al ser la Sociedad Absorbente una sociedad cotizada y tratarse de una operación de fusión por absorción de una sociedad íntegramente participada, no resulte necesario someterlo a la Junta General de Accionistas de la Sociedad Absorbente a los efectos de esta operación.

5.8. Incidencia de la Escisión/Fusión sobre el empleo, los órganos de administración y la responsabilidad social de la empresa

A los efectos previstos en la mención 11ª del artículo 31 LME, se hace constar que la Escisión y Fusión Simultáneas no tendrán ningún impacto sobre el empleo, en la medida en que no implicará el traspaso de ningún trabajador de ninguna de las sociedades implicadas en la operación de Escisión y Fusión Simultáneas. De este modo, los

trabajadores de la Sociedad Escindida (la Sociedad Beneficiaria/Absorbida no tiene ningún trabajador) continuarán prestando sus servicios en el mismo régimen laboral en que lo venían haciendo, gozando de las mismas condiciones laborales (categoría, salario, antigüedad y demás derechos adquiridos), sin que su posición se vea perjudicada o modificada en modo alguno a consecuencia de la Escisión y Fusión Simultáneas. Por tanto, la operación de Escisión y Fusión Simultáneas será neutra para los trabajadores desde el punto de vista de sus condiciones laborales.

Asimismo, la Escisión y Fusión Simultáneas proyectadas tampoco tendrán impacto en los órganos de administración de las sociedades implicadas, que continuarán con su composición actual (sin perjuicio de que la Sociedad Absorbida se extinguirá), y no incidirá en la responsabilidad social de ninguna de las entidades participantes.

6. Régimen fiscal y comunicación a la administración tributaria

La operación de Escisión y Fusión Simultáneas se ajusta a las definiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades por lo que, concurriendo los motivos indicados en el apartado 3 anterior, dicha operación se realiza al amparo del Régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea, regulado en el Capítulo VII del Título VII, de la referida Ley 27/2014.

A estos efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 89 de dicho texto legal y en la regulación aplicable contenida en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, la operación y su sujeción al citado Régimen especial será comunicada a la Administración Tributaria dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de inscripción registral.

7. Cumplimiento de las obligaciones de publicidad e información en relación con la operación de Escisión y Fusión Simultáneas

En cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 32 LME, este Proyecto será insertado en la página web corporativa de la Sociedad Absorbente, que presentará la correspondiente certificación en el Registro Mercantil de Madrid para que el hecho de la inserción del Proyecto en la página web se publique en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, con expresión de la página web de la Sociedad Absorbente, así como de la fecha de su inserción. Por su parte, la Sociedad Escindida y la Sociedad Beneficiaria/Absorbida depositarán en el Registro Mercantil de Madrid un ejemplar del Proyecto. El hecho del depósito y su fecha se publicarán de oficio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Por otro lado, se hace constar expresamente el derecho que asiste a los representantes de los trabajadores, accionistas/socios de las sociedades participantes en la operación de Escisión y Fusión Simultáneas de examinar en el respectivo domicilio social, así como de solicitar el envío inmediato y gratuito de toda aquella documentación relacionada en el artículo 39 LME.

Asimismo, a los efectos del artículo 51.1 LME, y con al menos un (1) mes de antelación a la fecha prevista para la formalización de la operación de Escisión y Fusión Simultáneas, el Proyecto será anunciado (i) en la página web de la Sociedad Absorbente y (ii) en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación de la provincia de Madrid, haciéndose constar en dicho anuncio el derecho que corresponde a los accionistas de la Sociedad Absorbente y a los acreedores de las sociedades que participan en la operación de Fusión y Escisión Simultáneas al examen en el respectivo domicilio social de las sociedades participantes, así como a obtener la entrega o envío gratuito (a) del Proyecto; (b) de las cuentas anuales y el informe de gestión de los tres últimos ejercicios, en su caso con los informes de auditoría, de las sociedades que participan en la operación de Fusión y Escisión Simultáneas; (c) del balance de escisión/fusión de cada una de las sociedades que participan en la operación de Fusión y Escisión Simultáneas y, en su caso, el correspondiente informe de auditoría; y (d) de los acuerdos adoptados por los consejos de administración y Socio Único de las sociedades que participan en la operación de Fusión y Escisión Simultáneas. El referido anuncio deberá mencionar igualmente (i) el derecho de los accionistas de la Sociedad Absorbente que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social a exigir la celebración de la Junta General de Accionistas de la Sociedad Absorbente para la aprobación de la operación de Escisión y Fusión Simultáneas, conforme al referido artículo 51.1 LME; y (ii) el derecho de los acreedores de las sociedades que participan en la operación de Fusión y Escisión Simultáneas a oponerse a la misma hasta que se les garanticen sus créditos, en el plazo de un (1) mes contado desde la fecha de publicación del último anuncio del acuerdo por el que se aprueba la operación de Escisión y Fusión Simultáneas, de conformidad con el artículo 44 LME.

8. Firmas de los miembros de los órganos de administración

El presente Proyecto es firmado por los miembros de los Consejos de Administración de la Sociedad Escindida y de la Sociedad Absorbente, así como por el administrador único de la Sociedad Beneficiaria/Absorbida.

En Madrid, a 18 de diciembre de 2020.

(Sigue hoja de firmas en la página siguiente)

COMPAÑIA DE DISTRIBUCION INTEGRAL LOGISTA, S.A.U.

D. Manuel Suárez Noriega

D. Francisco Jesús Pastrana Pérez

D. Iñigo Meirás Amusco

COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA HOLDINGS, S.A.

Diligencia que se extiende a los efectos del artículo 30.1 de la Ley 3/2009 sobre Modificaciones Estructurales por la Secretaria Consejera del Consejo de Administración para dejar constancia de que:

- 1) Los consejeros Don Richard Huy Hathaway, Doña Lisa Anne Gelpey, Don John Matthew Downing y Don Alain Minc, habiendo votado favorablemente en lo que respecta al correspondiente punto del orden del día, no estampan su firma en el Proyecto Común de Escisión Parcial y Fusión por Absorción Simplificada Simultáneas por haber asistido telemáticamente a la sesión del Consejo de Administración y de que, asimismo, han delegado a favor del Sr. Presidente del Consejo de Administración su firma sobre el citado Proyecto,
- 2) Los consejeros Doña Marie Ann D’Wit y Don John Michael Jones no estampan su firma en el Proyecto Común de Escisión Parcial y Fusión por Absorción Simplificada Simultáneas por haber delegado su representación y voto en lo que respecta al correspondiente punto del orden del día en el Sr. Consejero Don Richard Huy Hathaway, si bien han delegado a favor del Sr. Presidente su firma sobre el citado Proyecto.

Todo ello sin perjuicio de que el contenido de los acuerdos relativos al Proyecto Común de Escisión Parcial y Fusión por Absorción Simplificada Simultáneas constan en el acta que, a estos efectos, fue parcialmente aprobada en la sesión 18 de diciembre de 2020 así como el voto favorable de todos los miembros del Consejo de Administración de Compañía de Distribución Integral Logista Holdings, S.A., presentes o representados, y la delegación de firma en el Presidente por parte de los Consejeros no presentes.

Conforme a lo anterior, el texto íntegro del Proyecto Común de Escisión Parcial y Fusión por Absorción Simplificada Simultáneas ha sido aprobado por la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de Compañía de Distribución Integral Logista Holdings, S.A.

En Madrid a 18 de diciembre de 2020

COMPAÑIA DE DISTRIBUCION INTEGRAL LOGISTA HOLDINGS, S.A.

D. Richard Guy Hathaway

D. Iñigo Meirás Amusco

D^a. María Carolina Echenique Moscoso
del Prado

D^a Lisa Anne Gelpey

D^a. Marie Ann D'Wit

D^a. Cristina Garmendia Mendizabal

D. John Matthew Downing

D. Alain Minc

D. John Michael Jones

D. Gregorio Marañón Bertrán de Lis

D^a. Pilar Platero Sanz

D. Luis Isasi Fernández de Bobadilla

LOGISTA INVESTMENTS, S.L.U.

D. Francisco Jesús Pastrana Pérez

ANEXO I

PATRIMONIO ESCINDIDO

El Patrimonio Escindido, cuyo valor total asciende a 33 millones de Euros, se concreta en:.

A.- ACTIVO ESCINDIDO

El total del activo escindido asciende a 3.443 millones de euros y se comprende de un conjunto de participaciones societarias valoradas en 1.558 millones de euros y de la cesión parcial de un contrato de préstamo valorado en 1.885 millones de euros, tal y como se detalla a continuación.

A.-1 Participaciones

1) Sociedades Participadas en España

SOCIEDAD	DIRECCIÓN	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	
		Directa	Indirecta
Logista-Dis, S.A.U.	Calle Trigo número 39, Polígono Industrial Polvoranca Leganés (Madrid)	100	
Dronas 2002, S.L.U.	Polígono Industrial Nordeste, calle Energía 25-29 Sant Andreu de la Barca (Barcelona)	100	
Logesta Gestión de Transporte, S.A.U.	Calle Trigo número 39, Polígono Industrial Polvoranca Leganés (Madrid)	100	
La Mancha 2002, S.A.U.	Avenida de la Veguilla número 12, Nave A, parcela S120 Cabanillas del Campo (Guadalajara)	100	
Compañía de Distribución Integral de Publicaciones Logista, S.L.U.	Avenida de Europa número 2, Edificio Alcor Plaza, Ala Este, planta 4ª, Módulo 3. Alcorcón (Madrid)	100	
Distribuidora del Noroeste, S.L.	Calle Gandarón número 34 Vigo (Pontevedra)	49	51*

Logista Libros, S.L.	Avenida Castilla-La Mancha, número 2, naves 3-4, Polígono Industrial La Quinta Cabanillas del Campo (Guadalajara)	50	
Logista Payments, S.L.U	Calle Trigo número 39, Polígono Industrial Polvoranca Leganés (Madrid)	100	

* Participada por Compañía de Distribución Integral de Publicaciones Logista, S.L.U.

LOGISTA-DIS, S.A.U.

Sociedad española, constituida por tiempo indefinido con la denominación de “UNIÓN TABAQUERA DE SERVICIOS, S.A.” en escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Miguel Mestanza Fragero el día 13 de septiembre de 1.995, con el número 3718 de orden de protocolo, con NIF número A81-268344 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 10110, libro 0, folio 183, sección 8ª, hoja M-161427, inscripción 1ª. y domicilio en Leganés (Madrid), calle Trigo número 39, Polígono Industrial Polvoranca

DRONAS 2002, S.L.U.

Sociedad española, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Idelfonso Sánchez Prat el día 27 de diciembre de 2001, con el número 711 de su protocolo, con NIF número B-62745765 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 34151, folio 172, hoja B-243133, inscripción 1ª y domicilio en Sant Andreu de la Barca (Barcelona), Polígono Industrial Nordeste, calle Energía 25-29

LOGESTA GESTIÓN DE TRANSPORTE, S.A.U.

Sociedad española, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Carlos Rives García, el día 31 de mayo de 2.002 con el número 1802 de orden de protocolo, con NIF número A-83344325 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 17770, folio 100, sección 8, hoja número 306.374, inscripción 1ª. y domicilio en Leganés (Madrid), Polígono Industrial Polvoranca, calle Trigo número 39.

LA MANCHA 2002, S.A.U.

Sociedad española, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Antonio Alvarez Pérez el día 18 de abril de 1.996 con el número 1.111 de orden de protocolo, con NIF número A-45377280 e inscrita en el Registro Mercantil de Guadalajara, en el tomo 369, folio 199, hoja número GU-4156, inscripción 2ª y domicilio en Cabanillas del Campo (Guadalajara), Avenida de la Veguilla número 12, Nave A, parcela S120.

COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL DE PUBLICACIONES LOGISTA, S.L.U.

Sociedad española, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Leganés Don Pedro Francisco García Sevillano el día 30 de diciembre de 2.005 con el número 6.852 de orden de protocolo, con NIF número B-84537307 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 21.818, folio 150, hoja M-388.691, inscripción 1ª. y domicilio en Alcorcón (Madrid 28922), Avenida de Europa número 2, Edificio Alcor Plaza, Ala Este, planta 4ª, Módulo 3

DISTRIBUIDORA DEL NOROESTE, S.L.

Sociedad española, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Vigo, Don Manuel López Leiz, el día 13 de octubre de 1982, con el número 3.616 de orden de protocolo,, con NIF número B-36624559 e inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra en el libro 321, folio 1, hoja número 4.608, inscripción 1ª y domicilio en Vigo (Pontevedra), calle Gandarón número 34

LOGISTA LIBROS, S.L.

Sociedad española, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Leganés Don Pedro Francisco García Sevillano el día 30 de diciembre de 2.005 con el número 6.851 de orden de protocolo , con NIF número B-84537315 e inscrita en el Registro Mercantil de Guadalajara, en el tomo 540, folio 181, hoja GU-7849, inscripción 2ª y domicilio en Cabanillas del Campo (Guadalajara), Avenida Castilla-La Mancha, número 2, naves 3-4, Polígono Industrial La Quinta.

LOGISTA PAYMENTS, S.L.

Sociedad española, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por la Notario de Leganés Doña María Dolores Peña Peña el día 8 de septiembre de 2020, con el número 2.370 de orden de protocolo, con NIF número B-88630678e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 40951, folio 63, hoja M-726412, inscripción 1ª y domicilio en Leganés (Madrid), Polígono Industrial Polvoranca, calle Trigo número 39

2) Sociedades participadas en Francia

SOCIEDAD	DIRECCIÓN	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	
		Directa	Indirecta
Logista France Holding, S.A.	27 Avenue des Murs du Parc Immeuble Le Bristol 94300 Vincennes France	99,99*	

Logista France SAS	27 Avenue des Murs du Parc Immeuble Le Bristol 94300 Vincennes France	100	

*0,01% de participación propiedad de accionistas minoritarios que son al mismo tiempo empleados de Logista.

LOGISTA FRANCE HOLDING, S.A.

Sociedad francesa constituida el día 19 de noviembre de 1999 por tiempo definido hasta el 21 de diciembre de 2098, con NIF número 428 694 962 inscrita en el Registro Mercantil de Creteil, inscripción 1ª y domicilio en Francia, Vincennes (94300), 27 Avenue des Murs du Parc, Immeuble Le Bristol

LOGISTA FRANCE SAS

Sociedad francesa constituida el día 3 de abril de 2007 por tiempo definido hasta el 5 de abril de 2106, con NIF número 495 361 602 inscrita en el Registro Mercantil de Creteil, inscripción 1ª y domicilio en Francia, Vincennes (94300), 27 Avenue des Murs du Parc, Immeuble Le Bristol.

3) Sociedades participadas en Italia

SOCIEDAD	DIRECCIÓN	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	
		Directa	Indirecta
Logista Italia S.p.A.	Via Valadier, 37 Roma (Italia)	100	

LOGISTA ITALIA

Sociedad italiana constituida por tiempo indefinido el día 18 de septiembre de 2001, con número fiscal 06741351008 e inscrita en el Registro Mercantil de Roma y domicilio social en Via Valadier, 37, Roma (Italia).

4) Sociedades participadas en Polonia

SOCIEDAD	DIRECCIÓN	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	
		Directa	Indirecta
Logesta Polska Sp. Z.o.o.	Aleje Jerozolimskie 96 00-807 Warsaw (Poland)	49	51*
Logista Polska	Aleje Jerozolimskie 96 00-807 Warsaw (Poland)	100	

*Participada por Logesta Gestión de Transporte, S.A.U., empresa del grupo Logista.

LOGESTA POLSKA SP. Z.O.O.

Sociedad polaca de responsabilidad limitada constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por la Notario de Varsovia DOÑA MAGDALENA KARCEWSKA-WOZNICA el día 1 de Junio de 2006, con el número 2104/2006 de orden de protocolo y modificada posteriormente mediante escrituras, la última de fecha 29 de Diciembre de 2010 bajo número 962/2010; con NIF número 7010031945 e inscrita en el Registro Mercantil de Varsovia bajo el número KRS 0000261430 y domicilio social en Aleje Jerozolimskie 96, 00-807, Varsovia, Polonia"

LOGISTA POLSKA

Sociedad polaca de responsabilidad limitada constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por la Notario de Varsovia DOÑA JOLANTA MONIKA NIEDZIELA el día 22 de Febrero de 2007, con el número 1081/2007 de orden de protocolo y modificada posteriormente mediante escrituras, la última de fecha 22 de Febrero de 2013 bajo número 945/2013; con NIF número 7010060220 e inscrita en el Registro Mercantil de Varsovia bajo el número KRS 0000276270 y domicilio social en Aleje Jerozolimskie 96, 00-807, Varsovia, Polonia

A.2 Otros Activos Escindidos

Cesión parcial de la posición acreedora de la Sociedad Escindida bajo el contrato de línea de crédito recíproca suscrito entre Imperial Tobacco Enterprise Finance Limited, la Sociedad Absorbente, la Sociedad Escindida y Logista France S.A.S. con fecha 12 de junio de 2014.

B.- PASIVO ESCINDIDO

El total del pasivo escindido asciende a 3.410 millones de euros y se comprende de:

- 1) Un Convenio de Relaciones Financieras (*Agreement Governing Financial Dealings*) suscrito entre la Sociedad Escindida y Logista France SAS con fecha 12 de junio de 2014 por un valor de 557 millones de euros.
- 2) Un Convenio de Relaciones Financieras suscrito entre la Sociedad Escindida y Logista Italia S.p.A de 12 de junio de 2014 por un valor de 2.773 millones de euros.

- 3) Una potencial obligación de pago del impuesto diferido realizado por la Sociedad Escindida con objeto de la compra de Logista Italia S.p.A. por dicha sociedad en concepto de amortización de hasta el 100% del fondo de comercio de Logista Italia, S.p.A. por un valor de 80 millones de euros.

ANEXO II

ESTATUTOS SOCIALES

ESTATUTOS SOCIALES

INDICE

<u>TÍTULO I</u>	27
<u>DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN</u>	27
<u>Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE</u>	27
<u>Artículo 2º.- DOMICILIO</u>	27
<u>Artículo 3º.- OBJETO</u>	27
<u>Artículo 4º.- DURACIÓN</u>	29
<u>TÍTULO II</u>	29
<u>CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES</u>	29
<u>Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL</u>	29
<u>Artículo 6º.- DESEMBOLSOS PENDIENTES</u>	29
<u>Artículo 7º.- AMPLIACIÓN Y REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL</u>	30
<u>Artículo 8º.- DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE</u>	31
<u>Artículo 9º.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES</u>	31
<u>Artículo 10º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS</u>	32
<u>Artículo 11º.- ACCIONES SIN VOTO</u>	32
<u>Artículo 12º.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES</u>	33
<u>TÍTULO III</u>	33
<u>DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y OTROS VALORES</u>	33
<u>Artículo 13º.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES</u>	33
<u>Artículo 14º.- OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES O QUE ATRIBUYAN PARTICIPACIONES EN LAS GANANCIAS</u>	33
<u>Artículo 15º.- EMISIÓN DE VALORES POR FILIALES</u>	34
<u>TÍTULO IV</u>	34
<u>GOBIERNO DE LA SOCIEDAD</u>	34
<u>Artículo 16º.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD</u>	34
<u>CAPÍTULO PRIMERO</u>	34
<u>DE LA JUNTA GENERAL</u>	34
<u>Artículo 17º.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL</u>	34
<u>Artículo 18º.- CLASES DE JUNTAS</u>	36
<u>Artículo 19º.- JUNTA GENERAL ORDINARIA</u>	36
<u>Artículo 20º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL</u>	36
<u>Artículo 21º.- PUBLICIDAD Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS</u>	37
<u>Artículo 22º.- DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS</u>	38
<u>Artículo 23º.- CONSTITUCIÓN VÁLIDA DE LAS JUNTAS</u>	39
<u>Artículo 24º.- JUNTA UNIVERSAL</u>	39
<u>Artículo 25º.- DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN</u>	40
<u>Artículo 26º.- DELEGACIÓN O EJERCICIO DEL VOTO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA</u>	40

<u>Artículo 27°.- MESA DE LA JUNTA</u>	41
<u>Artículo 28°.- LISTA DE ASISTENTES</u>	41
<u>Artículo 29°.- DELIBERACIÓN DE ACUERDOS</u>	41
<u>Artículo 30°.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA JUNTA</u>	42
<u>Artículo 31°.- ACTAS Y DOCUMENTACIÓN DE ACUERDOS</u>	43
<u>CAPÍTULO SEGUNDO</u>	43
<u>DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</u>	43
<u>Artículo 32°.- REGULACIÓN Y NOMBRAMIENTO</u>	43
<u>Artículo 33°.- DURACIÓN DEL CARGO Y VACANTES</u>	44
<u>Artículo 34°.- CARGOS DEL CONSEJO</u>	45
<u>Artículo 35°.- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTES</u>	45
<u>Artículo 36°.- SECRETARIO Y VICESECRETARIO</u>	45
<u>Artículo 37°.- REUNIONES DEL CONSEJO. ACTAS</u>	45
<u>Artículo 38°.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y MAYORÍAS</u>	47
<u>Artículo 39°.- RETRIBUCIÓN</u>	48
<u>Artículo 40°.- REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD</u>	49
<u>TÍTULO V</u>	50
<u>DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</u>	50
<u>Artículo 41°.- COMISIONES Y DELEGACIÓN DE FACULTADES</u>	50
<u>Artículo 42°.- COMISIÓN EJECUTIVA Y CONSEJEROS DELEGADOS</u>	50
<u>Artículo 43°.- COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL</u>	51
<u>Artículo 43° bis.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES</u>	53
<u>TÍTULO VI</u>	55
<u>DEL INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO Y DEL INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS. LA PÁGINA WEB CORPORATIVA</u>	55
<u>Artículo 44°.- INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO. INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS ()</u>	55
<u>Artículo 45°.- PÁGINA WEB CORPORATIVA</u>	55
<u>TÍTULO VII</u>	56
<u>RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD</u>	56
<u>Artículo 46°.- EJERCICIO SOCIAL</u>	56
<u>Artículo 47°.- RENDICIÓN DE CUENTAS</u>	56
<u>Artículo 48°.- AUDITORES DE CUENTAS</u>	56
<u>Artículo 49°.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES. DIVIDENDOS</u>	57
<u>Artículo 50°.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN</u>	57
<u>Artículo 51°.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD</u>	57

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA
COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA HOLDINGS, S.A.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

La sociedad se denomina Compañía de Distribución Integral Logista Holdings, S.A. (**GRUPO LOGISTA** o la **Sociedad**).

Tiene carácter mercantil y se regirá por los presentes Estatutos, por las disposiciones sobre el régimen jurídico de las sociedades anónimas, y por las demás disposiciones legales aplicables.

GRUPO LOGISTA perseguirá la consecución del interés social, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la creación de valor económico de la Sociedad, procurando conciliar el interés social con, según corresponda, los de sus empleados, sus proveedores, sus clientes y los de los restantes grupos de interés que puedan verse afectados, así como el impacto de las actividades de la Sociedad en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente.

Artículo 2º.- DOMICILIO

GRUPO LOGISTA tiene su domicilio en Leganés (Madrid), Polígono Industrial Polvoranca, calle Trigo, número 39.

El Consejo de Administración podrá trasladar dicho domicilio a cualquier otro lugar del territorio nacional, en cuyo caso podrá dar nueva redacción a este artículo, así como acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones y representaciones en cualquier lugar de España y del extranjero, conforme a las disposiciones legales en vigor.

Artículo 3º.- OBJETO

GRUPO LOGISTA tiene por objeto:

- a) La gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes o no residentes en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales.
- b) La comercialización, compra y venta, incluso importación y exportación, almacenamiento, transporte y distribución de labores de tabaco, tanto de materia prima como de producto elaborado, y accesorios relacionados con su consumo.
- c) La distribución de cualesquiera documentos, impresos y certificados expedidos por entidades públicas o privadas.
- d) La distribución de otros impresos, certificados, títulos de transporte, de aparcamientos, de cartones de bingo, tarjetas telefónicas y de todo tipo, entradas y localidades para espectáculos, la prestación de servicios relacionados con la comercialización y suministro de todo tipo de productos de juegos, legalmente autorizados.
- e) La distribución de otros productos a los expendedores de tabaco y timbre y a los diferentes canales de comercialización de los artículos accesorios y complementarios a las labores de tabaco.
- f) Practicar el comercio, industria y negocio, incluso importación y exportación y otras operaciones referentes a los artículos, objetos, productos, equipos, piezas, elementos y materiales que se mencionan en los apartados anteriores.
- g) La compraventa y distribución de toda clase de productos y géneros que guarden relación con la alimentación, bebidas; y artículos de uso y consumo, su exportación e importación, así como su representación, distribución y comercialización.
- h) Prestar toda clase de servicios técnicos, de transportes, comerciales y de asesoramiento en sus distintos aspectos, incluyendo los de mediación ante fabricante-proveedor, y el de cobro y pago centralizados.
- i) La comercialización, distribución, transporte y venta de toda clase de productos y bienes de consumo que habitualmente se suministran a kioscos, estancos, supermercados e hipermercados, así como a otros puntos de venta de fácil acceso al consumidor.
- j) Adquisición, tenencia, gestión y administración de acciones o participaciones en otras sociedades, residentes o no, en territorio español, cualquiera que sea el objeto de éstas.
- k) La prestación y comercialización de servicios de telefonía, servicios prepago de telefonía fija y móvil, y recarga de tarjetas de telefonía, la distribución de minutos telefónicos “off line” y de minutos prepagados “on line”, la distribución, instalación y explotación de terminales de recarga telefónica, así como la asistencia técnica, mantenimiento y reparación de los mismos.

l) La prestación y comercialización de servicios relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones y, en particular, la compraventa, arrendamiento, instalación, explotación, control, desarrollo y/o puesta en funcionamiento, mantenimiento y reparación de equipos, sistemas, programas y aplicaciones informáticas, así como de infraestructuras técnicas adecuadas para la prestación, por teléfono o medios electrónicos, de las actividades mencionadas en los apartados anteriores.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por GRUPO LOGISTA, total o parcialmente, de modo directo o indirecto, mediante su participación en sociedades con idéntico o análogo objeto.

GRUPO LOGISTA no desarrollará ninguna actividad para cuyo ejercicio la Ley exija condiciones o limitaciones específicas, en tanto no se dé exacto cumplimiento a las mismas.

Artículo 4º.- DURACIÓN

GRUPO LOGISTA dio comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la Escritura Pública de Constitución, y tendrá una duración indefinida.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL

El capital social es de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (26.550.000 euros).

Dicho capital está representado por 132.750.000 acciones de 20 céntimos de euro de valor nominal cada una de ellas, suscritas y desembolsadas en un 100 por 100, y pertenecientes a una única clase y serie.

Artículo 6º.- DESEMBOLSOS PENDIENTES

Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente.

Los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos en metálico en el momento que determine el Consejo de Administración, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos se efectúen tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.

El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe nominal de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum. Tampoco tendrá derecho a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles.

Una vez abonado el importe de los desembolsos pendientes junto con los intereses adeudados, el accionista podrá reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no el derecho de suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.

Artículo 7º.- AMPLIACIÓN Y REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL

El capital social podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, y sin perjuicio de la delegación en el Consejo de Administración que la misma puede autorizar. Cuando la Junta General de Accionistas delegue en el Consejo de Administración esta facultad, también podrá atribuirle la de excluir cualquier derecho de suscripción preferente respecto de las emisiones de acciones que sean objeto de delegación en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.

La Junta General de Accionistas podrá también delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad de ejecutar el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social, dentro de los plazos previstos por la Ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas. El Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, del propio GRUPO LOGISTA o de algún hecho o acontecimiento relevante que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.

Cualquier aumento de capital podrá llevarse a efecto por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes, y el contravalor de la ampliación podrá consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la compensación de créditos frente a GRUPO LOGISTA, en beneficios o reservas que ya figuren en el último balance aprobado. El aumento podrá realizarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas.

De conformidad con los procedimientos legalmente previstos, la reducción del capital social podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación y, en todos los casos, podrá tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de desembolsos pendientes, la constitución o incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital social y el patrimonio neto de GRUPO LOGISTA disminuido como consecuencia de pérdidas o varias de las referidas finalidades simultáneamente.

Artículo 8º.- DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias y en emisiones de obligaciones convertibles, los accionistas tendrán derecho a suscribir un número de acciones u obligaciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean, dentro del plazo que, a este efecto, les conceda la Junta General o, por delegación de la Junta General, el Consejo de Administración, que no será inferior al legalmente establecido, contado desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de las nuevas acciones en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente, cuando el aumento de capital social se realice con cargo a aportaciones no dinerarias, se deba a la absorción de otra sociedad, o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad, o conlleve la compensación de créditos o la conversión de obligaciones convertibles en acciones.

En los casos en que el interés social así lo exija, la Junta General, al acordar el aumento de capital social o la emisión de obligaciones convertibles, podrá asimismo acordar, con los requisitos legalmente establecidos, la supresión total o parcial de cualquier derecho de suscripción preferente.

Artículo 9º.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, constituyéndose como tales, en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, rigiéndose por lo establecido al respecto en la normativa del Mercado de Valores, y en las demás disposiciones aplicables.

GRUPO LOGISTA reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.

GRUPO LOGISTA podrá acceder en cualquier momento a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos. El mismo derecho, en la forma legal y reglamentariamente establecida, tendrán las asociaciones de accionistas que se hubieran constituido en GRUPO LOGISTA, y que representen, al menos, el 1% del capital social, así como los accionistas que tengan, individual o conjuntamente, una participación de, al menos, el 3% del capital social, exclusivamente a efectos de facilitar su comunicación con los accionistas para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes.

En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, la asociación o socio será responsable de los daños y perjuicios causados.

La modificación de las características de las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta se hará pública en la forma establecida por la Ley.

Artículo 10º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos y obligaciones reconocidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una o varias acciones habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos del accionista y responderán solidariamente frente a GRUPO LOGISTA de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista, conforme a lo dispuesto en la Ley.

En el caso de usufructo, prenda y constitución de gravámenes sobre las acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11º.- ACCIONES SIN VOTO

Previo acuerdo de Junta General con los requisitos establecidos en la Ley, GRUPO LOGISTA podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.

Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir el dividendo mínimo, fijo o variable, que se acuerde por la Junta General y/o el Consejo de Administración en el momento de acordar la emisión de acciones. Una vez acordado el dividendo mínimo los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias.

Existiendo beneficios distribuibles, GRUPO LOGISTA está obligado a acordar el reparto del dividendo mínimo antes citado.

De no existir beneficios distribuibles o de no haberlos en cantidad suficiente, la parte del dividendo mínimo no pagada deberá ser satisfecha dentro de los cinco ejercicios siguientes. Mientras no se satisfaga el dividendo mínimo, las acciones sin voto tendrán este derecho en igualdad de condiciones que las ordinarias, y conservando, en todo caso, sus ventajas económicas.

Los titulares de acciones sin voto podrán ejercitar el derecho de suscripción preferente en el supuesto que así lo acuerde la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el Consejo de Administración, en el momento de emitir las acciones u obligaciones convertibles en acciones.

Artículo 12º.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES

La transmisión de las acciones de GRUPO LOGISTA, será libre, y tendrá lugar por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos.

La legitimación para el ejercicio de los derechos derivados de las acciones podrá acreditarse mediante la exhibición del correspondiente certificado de legitimación expedido por la entidad u organismo encargado del registro contable en el que se hallen inscritas las acciones.

TÍTULO III

DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y OTROS VALORES

Artículo 13º.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES

El Consejo de Administración será el órgano competente para acordar la emisión y la admisión a negociación de obligaciones u otros valores negociables, así como para acordar el otorgamiento de garantías de la emisión, en los términos previstos legalmente y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 14º y 15º siguientes de los presentes Estatutos.

Artículo 14º.- OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES O QUE ATRIBUYAN PARTICIPACIONES EN LAS GANANCIAS

La Junta General de Accionistas será el órgano competente para acordar la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, sin perjuicio de las delegaciones que pueda realizar en el Consejo de Administración en los supuestos y términos previstos legalmente.

Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o variable.

El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista y/o a GRUPO LOGISTA o, en su caso, si la conversión o canje se producirá forzosamente en un determinado momento.

El derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables podrá ser suprimido en los términos legalmente previstos.

Artículo 15°.- EMISIÓN DE VALORES POR FILIALES

La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.

TÍTULO IV

GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Artículo 16°.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

El gobierno, administración y representación de GRUPO LOGISTA corresponde a:

1. La Junta General de Accionistas.
2. El Consejo de Administración, que podrá delegar sus facultades de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en estos Estatutos Sociales.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 17°.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL

1. La Junta General de Accionistas es el órgano soberano de GRUPO LOGISTA. Los accionistas con derecho a voto, reunidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

La Junta General de Accionistas se rige por lo dispuesto en la Ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General de Accionistas y por las demás disposiciones aplicables.

Los acuerdos adoptados en la Junta General obligarán a todos los accionistas, incluso a los disidentes, los que no hayan participado en la reunión, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, todo ello, sin perjuicio de los derechos de impugnación que la Ley les reconoce.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.

- b) El nombramiento, la reelección y la separación de los administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los Estatutos Sociales de GRUPO LOGISTA.
- d) Cualquier aumento o reducción del capital social o emisión de obligaciones que fueran de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de realizar cualquier aumento, reducción o emisión, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la Ley.
- e) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo de GRUPO LOGISTA y el traslado del domicilio al extranjero.
- f) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por GRUPO LOGISTA, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos, cuando el volumen de la operación supere el 25% del total activo del balance de la Sociedad.
- g) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de GRUPO LOGISTA, consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
- h) La autorización al Consejo de Administración para la adquisición de cualesquiera acciones propias.
- i) La disolución de GRUPO LOGISTA.
- j) La aprobación del balance final de liquidación.
- k) La aprobación de operaciones de adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado por la Sociedad.
- l) La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de GRUPO LOGISTA.
- m) La adquisición de bienes realizada desde el otorgamiento de la escritura de constitución de GRUPO LOGISTA y hasta dos años después de su inscripción en el Registro Mercantil si el importe de la adquisición fuese, al menos, de la décima parte del capital social de GRUPO LOGISTA, con excepción de las adquisiciones comprendidas

en las operaciones ordinarias de la Sociedad y las que se verifiquen en mercado secundario oficial o en subasta pública.

n) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.

o) La política de remuneraciones de los Consejeros, en los términos establecidos por la Ley.

p) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos Sociales.

La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la Ley, o que sea de su competencia conforme a la Ley.

2. Con excepción de los asuntos incluidos en el apartado 1 de este mismo artículo, la Junta General de Accionistas no está facultada para impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre asuntos de gestión.

Artículo 18º.- CLASES DE JUNTAS

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 19º.- JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta General Ordinaria, previamente convocada, se reunirá, necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 20º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General será convocada por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores de GRUPO LOGISTA.

El Consejo de Administración podrá convocar Junta General siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales, y en todo caso, en las fechas o periodos que determine la Ley y los presentes Estatutos Sociales.

Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, debiendo expresar en la solicitud los asuntos

a tratar en la Junta; en este caso, la Junta deberá ser convocada para que pueda ser celebrada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Consejo de Administración para ello. En el orden del día deberán incluirse, necesariamente, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

Asimismo, en el plazo y en la forma previstos en la Ley, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, o presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas convocada. No obstante, en el caso y en el momento en que las acciones de la Sociedad se encuentren admitidas a negociación en un mercado secundario oficial, este derecho únicamente podrá ejercitarse con respecto a las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas.

Artículo 21º.- PUBLICIDAD Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria deberá ser convocada conforme a la Ley.

El anuncio expresará la fecha, hora y lugar del término municipal donde GRUPO LOGISTA tenga su domicilio en el que se celebrará la reunión en primera convocatoria, los asuntos que hayan de tratarse, así como cualquiera otras menciones que sean exigidas por Ley. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

En el anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas se indicarán los medios por los que cualquier accionista puede obtener de GRUPO LOGISTA, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de esta, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.

Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar de la modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la Ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

Podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

El Consejo de Administración podrá considerar los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y den garantías para una asistencia telemática a la Junta, y valorar, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a través de medios telemáticos.

Artículo 22º.- DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS

Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas asimismo, con la misma antelación, podrán solicitar aclaraciones por escrito acerca de la información accesible al público que GRUPO LOGISTA hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su caso, desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada según lo dispuesto en el párrafo anterior, por escrito, hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de GRUPO LOGISTA podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que GRUPO LOGISTA hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su caso, desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información que se les solicitó, por escrito y dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en el presente artículo, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extra sociales, o su publicidad perjudique a GRUPO LOGISTA o a sus sociedades vinculadas.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento del capital social.

Artículo 23º.- CONSTITUCIÓN VÁLIDA DE LAS JUNTAS

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas con derecho a voto, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito, con derecho de voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante, para acordar válidamente el aumento o reducción del capital social, la emisión de obligaciones que fueran competencia de la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de las nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión, o la cesión global del activo o pasivo de GRUPO LOGISTA, y el traslado de su domicilio al extranjero y, en general, para cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración ni al quorum ya contabilizado.

Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General de Accionistas se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas.

Artículo 24º.- JUNTA UNIVERSAL

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar de territorio nacional o del extranjero.

Artículo 25°.- DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Todos los titulares de acciones tendrán derecho de asistencia a la Junta General, y a tomar parte de las deliberaciones con voz, teniendo derecho al voto, únicamente, todos los titulares de acciones con derecho a voto. Tales derechos podrán ser ejercitados por titulares de acciones que las tengan inscritas, a su nombre en el registro contable correspondiente, cinco días antes del señalado para la celebración de la Junta, y que así lo acrediten por medio de la correspondiente tarjeta de asistencia o certificado de legitimación, expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del Registro contable de las anotaciones en cuenta, o de cualquier otra forma admitida por la legislación vigente, en la forma prevista en la convocatoria.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, pero su inasistencia no afectará a la válida constitución de la Junta.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la Ley y en el Artículo 26 de los Estatutos Sociales, y con carácter especial para cada Junta, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación de la representación conferida para dicha Junta.

Artículo 26°.- DELEGACIÓN O EJERCICIO DEL VOTO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

La participación en la Junta General y el voto de las propuestas sobre puntos correspondientes en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, en el momento que establezca el Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. Los accionistas que emitan sus votos por medios electrónicos deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido por correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.

Artículo 27°.- MESA DE LA JUNTA

La Mesa estará formada por el Presidente, el Secretario de la Junta General de Accionistas y los restantes miembros del Consejo de Administración presentes en la reunión. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen estos Estatutos Sociales, la Mesa asistirá al Presidente de la Junta General de Accionistas, a instancia del mismo, en el ejercicio de sus funciones.

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, por el Vicepresidente, y en su defecto por el accionista que la propia Junta designe de entre los asistentes.

El Presidente estará asistido por un Secretario que será quien ocupe tal cargo en el Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicesecretario, y en defecto de ambos la persona que la propia Junta designe de entre los asistentes.

Artículo 28°.- LISTA DE ASISTENTES

Antes de la deliberación de los puntos del orden del día de la convocatoria, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren, haciéndose constar al final de dicha lista el número de accionistas presentes o representados y el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

Una vez formada la lista, el Presidente de la Junta General de Accionistas declarará si se han cumplido o no los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta General de Accionistas. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, el Presidente de la Junta General de Accionistas declarará válidamente constituida la Junta General de Accionistas. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por el Presidente de la Junta General de Accionistas.

Si hubiera sido requerido por GRUPO LOGISTA un notario para levantar acta de la reunión, preguntará este a la Junta General de Accionistas y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del Presidente de la Junta General de Accionistas relativas al número de accionistas concurrentes y al capital social presente y representado.

Artículo 29°.- DELIBERACIÓN DE ACUERDOS

Solo podrán ser objeto de deliberación los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria o, cuando la Junta sea Universal, los aceptados como tal por acuerdo unánime de los accionistas, salvo en los casos previstos por la Ley.

Corresponde al Presidente de la Junta General de Accionistas dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día; aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día; ordenar y dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión; rechazar las propuestas formuladas por los accionistas durante sus intervenciones cuando resulten improcedentes; señalar el momento y establecer, conforme al Reglamento de la Junta General de Accionistas, el sistema o procedimiento para realizar las votaciones; resolver sobre la suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones, de acuerdo con la Ley; aprobar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos; proclamar el resultado de las votaciones, suspender temporalmente la Junta General de Accionistas, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que son necesarias para el adecuado desarrollo del acto.

La deliberación se iniciará por el Presidente de la Junta o por la persona que él designe, mediante la exposición de las propuestas que configuran el orden del día, tras lo cual podrán intervenir los accionistas que lo soliciten. A continuación, se procederá a la lectura de los acuerdos a adoptar (salvo que se hubieran publicado con anterioridad a la reunión), siendo éstos sometidos a votación por separado.

Artículo 30º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA JUNTA

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple del capital social con derecho a voto, presente o debidamente representado en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Para la adopción de aquellos acuerdos a los que hace referencia el párrafo tercero del Artículo 23º de estos Estatutos, si el capital presente o representado, supera el 50%, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, será necesario el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta, cuando, en segunda convocatoria, concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto, sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Cada acción confiere a su titular el derecho a emitir un voto.

Sin embargo, el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

- a) liberarle de una obligación o concederle un derecho
- b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor, o

c) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, si el accionista es Consejero.

Los accionistas que se encuentren en alguna de las situaciones de conflicto de interés antes indicadas se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que, en cada caso, sea necesaria.

Artículo 31º.- ACTAS Y DOCUMENTACIÓN DE ACUERDOS

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta.

El acta de la Junta deberá ser aprobada, bien por la propia Junta al final de la sesión celebrada, o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría; no teniendo fuerza ejecutiva hasta tanto no haya sido aprobada en cualquiera de las dos formas indicadas.

La documentación de los acuerdos de la Junta General de Accionistas, su elevación a instrumento público y su inscripción en el Registro Mercantil se efectuarán conforme a lo previsto en la Ley.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con al menos cinco días de antelación al de la celebración de la reunión, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación, tendrá la consideración de acta de la Junta y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 32º.- REGULACIÓN Y NOMBRAMIENTO

La administración de GRUPO LOGISTA se confía conjuntamente a varias personas, en número no inferior a diez ni superior a quince, que actuarán como órgano colegiado con la denominación de Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en la Ley.

El nombramiento, la reelección y la separación de los vocales del Consejo y la determinación de su número, corresponde a la Junta General, sin perjuicio de la posibilidad de que el Consejo de Administración acuerde nombramientos por cooptación

de conformidad con el Artículo 33 siguiente para cubrir las vacantes que se produzcan en el seno del Consejo de Administración y de la designación directa de Consejeros por los accionistas en ejercicio del derecho de representación proporcional.

El Consejo de Administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna, y, en particular, que faciliten la selección de Consejeras.

El nombramiento podrá recaer tanto en personas físicas como jurídicas, sean accionistas o no. Cuando el nombramiento recaiga sobre persona jurídica, ésta deberá designar a una persona física como su representante para el ejercicio de dicho cargo.

No podrán ser designados Consejeros aquellas personas que estén incurso en algunas de las prohibiciones establecidas en la Ley de Sociedades de Capital o en las incompatibilidades establecidas en las demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 33º.- DURACIÓN DEL CARGO Y VACANTES

La duración del cargo de Consejero será de cuatro años, pudiendo ser reelegido una o más veces por períodos de igual duración. Reelegidos en sus cargos de Consejeros, el Presidente, Vicepresidente o, en su caso, el Secretario o el Vicesecretario del Consejo de Administración continuarán desempeñando los cargos que ostentaban con anterioridad en el seno del Consejo, sin necesidad de una elección, y sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al Consejo de Administración.

Los Consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad, falta de idoneidad, conflicto de interés estructural y permanente o prohibición para el desempeño del cargo de Consejero previstos por la Ley.

Si durante el plazo para el que un Consejero fue elegido, dicho Consejero cesa en el cargo de Consejero de la Sociedad, por cualquier motivo, el Consejo de Administración podrá nombrar un Consejero, sin que el designado tenga que ser, necesariamente, accionista de la Sociedad, de conformidad con el Reglamento del Consejo de Administración con efectos hasta que se reúna la primera Junta General, que deberá proceder a su ratificación o a la designación de la persona que para lo sucesivo haya de desempeñar el cargo, o, hasta la celebración de la siguiente Junta General, si la vacante se hubiese producido, una vez convocada la Junta General, y antes de su celebración.

Artículo 34º.- CARGOS DEL CONSEJO

El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará de su seno al Presidente y, en su caso, a uno o más Vicepresidentes; y también en el mismo supuesto, designará al Secretario y, en su caso, al Vicesecretario, nombramientos que podrán recaer sobre personas que no ostenten la cualidad de Consejero. Si el Secretario o el Vicesecretario no fueran Consejeros, tendrán voz pero no voto en la adopción de acuerdos.

Artículo 35º.- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTES

El Presidente del Consejo de Administración tendrá la condición de Presidente de GRUPO LOGISTA y de todos los órganos de los que forme parte, a los que representará permanentemente.

El Presidente tendrá las facultades previstas en la Ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración.

El Vicepresidente, o Vicepresidentes, en el caso de ser varios, sustituirán transitoriamente al Presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad para el desempeño de sus funciones.

Artículo 36º.- SECRETARIO Y VICESECRETARIO

El Secretario del Consejo de Administración desempeñará las funciones que le sean asignadas por la Ley, los Estatutos Sociales, y las establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración. En particular, le corresponderá cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones de los órganos colegiados de administración.

El Vicesecretario sustituirá, transitoriamente, al Secretario, en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad.

Artículo 37º.- REUNIONES DEL CONSEJO. ACTAS

El Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez al trimestre, y ocho veces año, así como siempre que lo considere conveniente su Presidente o quien haga sus veces o lo convoque, al menos, un tercio de sus vocales, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.

Las reuniones deberán ser convocadas por el Presidente, o por quien haga sus veces, por cualquiera de los medios que establece el Reglamento del Consejo de Administración. Junto con la convocatoria, que incluirá, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión, se remitirá a los Consejeros la información que se juzgue necesaria. No será necesaria la convocatoria cuando estuviesen reunidos todos sus vocales y éstos acuerden, unánimemente, celebrarla.

La reunión se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

Podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión siempre que ningún Consejero se oponga a ello. En este caso, los Consejeros podrán remitir al Secretario del Consejo de Administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita su recepción. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la Ley.

Los Consejeros deben asistir personalmente a las sesiones del Consejo. Sin embargo, podrán delegar su representación en otro Consejero. Los Consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerlo en otro Consejero no ejecutivo. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada reunión.

Previamente a la deliberación de los puntos del orden del día de la convocatoria, se expresará el nombre de los Consejeros concurrentes indicando si lo hacen personalmente o representados por otro Consejero.

La deliberación se iniciará por el Presidente o cualquiera de los vocales del Consejo que así lo hayan solicitado, mediante la exposición del asunto, tras lo cual podrán intervenir el resto de los vocales del Consejo.

Terminadas las intervenciones será sometido a votación en la forma que el Presidente estime más conveniente. Cada acuerdo será objeto de votación por separado.

Las discusiones y los acuerdos del Consejo de Administración serán recogidos en actas que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

El Consejo de Administración realizará una evaluación anual de su funcionamiento y composición, así como del desempeño de sus funciones por el Presidente y por el Consejero Delegado, y por cada Consejero, y el de sus Comisiones, utilizando para ello los medios externos e internos que considere convenientes en cada caso, y propondrá, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión, o se incorporará a ésta como anejo.

Artículo 38º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y MAYORÍAS

El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros asistentes a la sesión, presentes o representados. Quedan a salvo los acuerdos relativos a la designación de Comisión Ejecutiva o Consejero Delegado, que deberán adoptarse conforme lo dispuesto en el Artículo 42º de estos Estatutos.

Sin perjuicio de lo anterior la adopción de cualesquiera acuerdos relacionados con alguna de las materias que se enumeran a continuación requerirán el voto favorable de al menos el 70% de los Consejeros, redondeándose por exceso en el caso de que dicho porcentaje no arroje un número entero de Consejeros, que forman parte del Consejo de Administración y no podrán ser objeto de delegación:

- a) Cualquier aumento o reducción de capital de GRUPO LOGISTA conforme a lo dispuesto en el Artículo 7º de estos Estatutos, o la emisión por GRUPO LOGISTA de cualesquiera obligaciones u otros valores conforme a lo dispuesto en el Título III de estos Estatutos.
- b) La aprobación de un plan anual en relación con el gasto de capital, inversiones y otros compromisos de financiación que deberá realizar GRUPO LOGISTA durante el siguiente año (el **"Plan de Capex Anual"**).
- c) Cualquier decisión relacionada con la adquisición de todo o parte de cualquier negocio de cualquier tercera parte ya sea mediante compra (directa o indirecta) de acciones, activos o intereses de terceros (incluidas aquellas derivadas de una fusión o combinación de negocios) por GRUPO LOGISTA o cualquier miembro de su grupo.
- d) Cualquier decisión relacionada con la enajenación de todo o parte de cualquier negocio a favor de cualquier tercera parte, ya sea mediante enajenación (directa o indirectamente) de acciones, activos u otros intereses (incluidas aquellas derivadas de una fusión o combinación de negocios) por GRUPO LOGISTA o cualquier miembro de su grupo.
- e) Cualquier decisión de la Sociedad de establecer acuerdos estratégicos, *joint ventures* o cualquier otro acuerdo que conlleve compartir o distribuir beneficios o activos.
- f) Cualquier decisión de la Sociedad de incurrir o acordar incurrir (directa o indirectamente) en gastos de capital, de inversión o en otro compromiso de financiación respecto a cualquier asunto que exceda en su conjunto de 1.000.000 euros, salvo que dicho gasto de capital, inversión u otro compromiso de financiación (incluyendo los importes de dichos gastos de capital, inversiones y compromisos de financiación) esté previsto en el Plan de Capex Anual de dicho

periodo, que haya sido aprobado de conformidad con el apartado (b) de este artículo.

- g) Cualquier decisión de la Sociedad de modificar los términos de sus préstamos o deudas provenientes de contratos de financiación u otorgar garantías o, crear o incurrir en préstamos o deudas provenientes de nuevos contratos de financiación.
- h) El otorgamiento de cualquier hipoteca, prenda, gravamen, carga, cesión de dichas garantías u otra garantía relacionadas con GRUPO LOGISTA, distinta a las garantías otorgadas legalmente en el curso ordinario del negocio.
- i) Cualquier decisión de delegar cualquier poder del Consejo de Administración a cualquier Consejero Delegado, o delegar cualquier poder del Consejo a cualquier Comisión del Consejo.

A los efectos del cómputo de la mayoría de los Consejeros para la adopción de los anteriores acuerdos, los Consejeros que se encuentren en una situación de conflicto de interés y que, por tanto, deberán abstenerse de votar, serán descontados del número total de Consejeros sobre el cual debe calcularse dicha mayoría.

Artículo 39º.- RETRIBUCIÓN

El ejercicio del cargo de administrador estará retribuido.

La retribución de los Consejeros, en su condición de tales, consistirá en una asignación en metálico mensual fija y determinadas dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones Delegadas o Consultivas.

La política de remuneraciones de los Consejeros se aprobará por la Junta General de Accionistas, al menos, cada tres años y deberá incluir, necesariamente, dentro del sistema de remuneración que prevé este artículo, el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros, en su condición de tales.

La determinación de la remuneración de cada Consejero, en su condición de tal, corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta, a tal efecto, las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo, y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

Adicionalmente, los Consejeros podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones de GRUPO LOGISTA, la concesión de derechos de opción sobre las mismas, o mediante cualquier otro sistema referenciado al valor de las acciones, cuya aplicación efectiva exigirá un acuerdo de la Junta General de Accionistas, que expresará, en su caso, el número de las acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia, el plazo de duración de este sistema de retribución, y los demás requisitos que, en su caso, exija la Ley. Cuando los

Consejeros no tengan su domicilio en la localidad donde se celebra la sesión del Consejo o de la Comisión, tendrán derecho además, al reembolso de los gastos de locomoción, manutención y estancia en establecimientos de hostelería.

En el caso de que algún Consejero desempeñara funciones ejecutivas en GRUPO LOGISTA, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su relación con ésta, será retribuido, con independencia de la retribución que le corresponda por su pertenencia al Consejo, mediante una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades que asuma, y una cantidad variable, así como su inclusión en los sistemas de previsión y seguros, incluida la Seguridad Social (cuando proceda) y sistemas de incentivos, establecidos para la Alta Dirección de GRUPO LOGISTA.

Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el presente artículo, y en la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas.

En caso de cese en las funciones ejecutivas acordado por GRUPO LOGISTA, que no sea debido al incumplimiento de las mismas por el Consejero, éste tendrá derecho a una indemnización, que será la que se hubiera pactado y, en su defecto y salvo para el Consejero Delegado, la que le correspondiese, según el contrato laboral con GRUPO LOGISTA, existente en el momento de su nombramiento como Consejero, que, al menos, a estos efectos, se considerará vigente, y tomando, para ello, como retribución, la que le correspondiese en el momento del cese de sus funciones ejecutivas.

Artículo 40º.- REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

El Consejo de Administración ostentará la representación de GRUPO LOGISTA, tanto en juicio como fuera de él, que se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos Estatutos, para lo cual estará investido de los más altos poderes de representación, gestión y dirección de los intereses sociales, pudiendo realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, sean de administración, de adquisición y de dominio, sin más limitaciones que las derivadas de las facultades que la Ley, los Estatutos Sociales o el Reglamento de Junta General de Accionistas atribuye específicamente a la Junta General de Accionistas.

TÍTULO V

DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 41º.- COMISIONES Y DELEGACIÓN DE FACULTADES

El Consejo de Administración constituirá las Comisiones que legalmente esté obligado a constituir y aquellas otras que en su caso determine el Reglamento del Consejo de Administración. En particular, el Consejo de Administración contará al menos con una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Las Comisiones tendrán la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento y de adopción de acuerdos que establezca el Reglamento del Consejo de Administración, sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, e imperativamente en la Ley.

Los Consejeros asistentes a las Comisiones a las que se refiere este artículo tendrán derecho al devengo de las dietas y al reembolso de los gastos de locomoción, manutención y estancia que se determinen.

Artículo 42º.- COMISIÓN EJECUTIVA Y CONSEJEROS DELEGADOS

El Consejo de Administración, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva y/o uno, o más, Consejeros-Delegados que tendrán las facultades que el propio Consejo les delegue.

No podrá ser objeto de delegación la determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad, la formulación de las cuentas anuales, y su presentación a la Junta General, las facultades que la Junta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella, para subdelegarlas, ni, en general, las facultades que la Ley establezca, imperativamente, como indelegables. Tampoco podrán ser objeto de delegación por el Consejo de Administración las materias listadas en el artículo 38 de estos Estatutos. El Reglamento del Consejo de Administración podrá establecer otras materias adicionales que no podrán ser delegadas por el Consejo de Administración.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva y/o en uno o varios Consejeros-Delegados, y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez, el voto favorable de al menos el 70% de los componentes del Consejo de Administración y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El Consejo de Administración que acuerde la creación de la Comisión Ejecutiva deberá fijar su composición y el régimen jurídico de su funcionamiento, de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 43º.- COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL

El Consejo de Administración creará, con la denominación que considere adecuada, una Comisión de Auditoría y Control, integrada por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de siete, nombrados por el Consejo de Administración, los cuales serán Consejeros no ejecutivos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control serán independientes, y al menos uno será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control tendrán, en su conjunto, los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

Los miembros de la Comisión elegirán, de entre los Consejeros independientes, a su Presidente, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría y Control tendrá, entre otras, las siguientes competencias:

- 1ª Informar en la Junta General de Accionistas de GRUPO LOGISTA sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materias de su competencia, y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
- 2ª Supervisar la eficacia del control interno de GRUPO LOGISTA, la unidad de auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, las debilidades significativas del sistema de control interno, detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- 3ª Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- 4ª Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa comunitaria, así como las condiciones de su contratación y recabar, regularmente, de él, información sobre el Plan de Auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

5ª Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable sobre el régimen de independencia, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos de cuentas o sociedades de auditoría, la declaración de su independencia frente a GRUPO LOGISTA o sociedades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de Auditoría de Cuentas, asegurando que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.

6ª Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados, y, en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

7ª Informar, con carácter previo al Consejo de Administración, sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, y en particular, sobre

- i) la información financiera que la Sociedad debe hacer pública periódicamente.
- ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, y
- iii) las operaciones con partes vinculadas

8ª La supervisión del cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo y de los Códigos Internos de Conducta de la Sociedad.

9ª La supervisión del cumplimiento de la política de la responsabilidad social corporativa de la Sociedad.

10ª Cualquier otra función de informe y propuesta que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.

11ª Cualquier otra función que, en su caso, le sea atribuida por la Ley.

La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten al menos dos de sus miembros.

Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de GRUPO LOGISTA que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión y a prestarle colaboración y acceso a la información de que disponga. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión tendrá a su disposición los medios necesarios para un funcionamiento independiente.

La Comisión adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos del total de los miembros que la compongan.

El Consejo de Administración desarrollará, mediante el Reglamento del Consejo de Administración, las demás competencias y normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control.

Artículo 43º bis.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

El Consejo de Administración creará una Comisión de Nombramientos y Retribuciones integrada por un mínimo de tres Consejeros, y un máximo de siete, nombrados por el Consejo de Administración, todos los cuales serán no ejecutivos. Al menos, dos de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán independientes.

Los miembros de la Comisión nombrarán un Presidente, de entre los Consejeros independientes que forman parte de ella.

Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los Estatutos Sociales o, de conformidad con ellos, el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes:

a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.

b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.

c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.

d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta de Accionistas.

e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.

f) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones ejecutivas o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten al menos dos de sus miembros.

Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de GRUPO LOGISTA que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión y a prestarle colaboración y acceso a la información de que disponga. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión tendrá a su disposición los medios necesarios para un funcionamiento independiente.

La Comisión adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos del total de los miembros que la compongan.

El Consejo de Administración desarrollará, mediante el Reglamento del Consejo de Administración, las demás competencias y normas de funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

TÍTULO VI

DEL INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO Y DEL INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS. LA PÁGINA WEB CORPORATIVA

Artículo 44º.- INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO. INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS

1.- El Consejo de Administración aprobará anualmente, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Control, un Informe anual de Gobierno Corporativo de GRUPO LOGISTA con el contenido y formato previstos en la normativa aplicable, junto con aquellas que, en su caso, estime convenientes.

El Informe anual de Gobierno Corporativo se incluirá en el informe de gestión, en una sección separada y, por lo tanto, se aprobará de forma simultánea al mismo y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General de Accionistas.

El Informe anual de Gobierno Corporativo será objeto de la publicidad prevista en la normativa aplicable.

2.- El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, elaborará y publicará, anualmente, un Informe sobre Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad, con el contenido y formato previstos en la normativa aplicable, y lo someterá a votación, con carácter consultivo, de la Junta General Ordinaria de Accionistas, como punto separado del Orden del Día de la misma.

El Informe anual sobre Remuneraciones de los Consejeros será objeto de la publicidad prevista en la normativa del Mercado de Valores.

Artículo 45º.- PÁGINA WEB CORPORATIVA

GRUPO LOGISTA mantendrá una página web corporativa para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información relevante exigida por la legislación aplicable, en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la Ley y la restante información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.

TÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD

Artículo 46°.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social de GRUPO LOGISTA se iniciará el uno de octubre de cada año y se cerrará el treinta de septiembre del año siguiente.

Artículo 47°.- RENDICIÓN DE CUENTAS

El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de GRUPO LOGISTA, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, que se pondrán a disposición y examen de los accionistas, con la antelación que prevé Ley.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los vocales del Consejo. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, un Estado que refleje los Cambios en el Patrimonio Neto, un Estado de Flujos de Efectivo, y la Memoria.

Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad, y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de GRUPO LOGISTA.

Artículo 48°.- AUDITORES DE CUENTAS

Las cuentas anuales y el informe de gestión de GRUPO LOGISTA, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por auditores de cuentas.

Los auditores de cuentas serán nombrados por la Junta General de Accionistas antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General de Accionistas en los términos previstos por la Ley una vez haya finalizado el período inicial.

Los auditores de cuentas redactarán un informe detallado sobre el resultado de su actuación, conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas.

Artículo 49°.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES. DIVIDENDOS

La Junta General Ordinaria resolverá sobre la aprobación de las cuentas anuales y, en su caso, de las cuentas anuales consolidadas, y sobre la aplicación del resultado del ejercicio.

La distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos será acordada por la Junta General o el Consejo de Administración con observancia de las normas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital.

La distribución de dividendo a los accionistas se realizará en proporción al capital social que hayan desembolsado.

TÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 50°.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN

GRUPO LOGISTA se disolverá por cualquier causa de las señaladas en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 51°.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

La liquidación de GRUPO LOGISTA se llevará a efecto de acuerdo con las normas establecidas al efecto en la Ley de Sociedades de Capital.

DISPOSICIÓN FINAL

Para todas las cuestiones litigiosas, controversias y reclamaciones, que puedan suscitarse entre GRUPO LOGISTA y los accionistas, por razón de los asuntos sociales, tanto GRUPO LOGISTA como los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial del domicilio social de GRUPO LOGISTA, salvo en los casos en que, legalmente, se imponga otro fuero.